

Reglamento de la Asociación

Registro de Intérpretes para Sordos de Puerto Rico, Inc.



Aprobado el 18 de marzo de 2021

Artículo I

Nombre

El nombre de esta corporación será *Registro de Intérpretes para Sordos de Puerto Rico, Inc.*

Artículo II

Objetivo

El objetivo principal de esta corporación es iniciar, auspiciar, promover y llevar a cabo las políticas y actividades que fomentarán la profesión de la interpretación y de la transliteración que incluye, pero no se limita a la interpretación del lenguaje de señas americano, el español y el inglés.

Artículo III

Membresía

Sección 1. Categorías de membresía

A. Miembros con derecho al voto

- 1. Certificado:** Un miembro de esta asociación que ha tomado y aprobado un examen administrado por un organismo acreditado que certifica y que también es un miembro activo del *Registry of Interpreters for the Deaf, Inc.* (RID, por sus siglas en inglés).
- 2. Asociado:** Un miembro de esta asociación que también es miembro activo del RID.

B. Miembros sin derecho al voto

- 1. Estudiante:** Un miembro de esta asociación que actualmente esté matriculado en un programa de interpretación.
- 2. Organizacional:** Una organización, empresa u otra entidad que apoya los objetivos de la asociación.
- 3. Apoyo:** Un miembro de esta asociación que desea apoyar la misión y las metas de la asociación.

Sección 2. Elegibilidad

A. Solicitud de membresía

Los interesados en la membresía pueden enviar su solicitud en línea, en persona o por correo junto con el pago de la cantidad correcta para la categoría de membresía deseada. Una vez recibido el pago, se proporcionará una confirmación de membresía en forma electrónica, en persona o por correo. Al solicitar al Registro de Intérpretes para Sordos de Puerto Rico, Inc., los solicitantes aceptan adherirse al Código de Ética de RISPRI.

B. Cuotas anuales

La Junta de Directores tiene la autoridad para fijar o modificar las cantidades de las cuotas anuales, según se considere apropiado. Se notificará a los miembros sobre cualquier cambio en las cuotas por lo menos sesenta (60) días antes de su implementación.

1. Un miembro que ha pagado las cuotas anuales establecidas por el año en curso de membresía se considerará un miembro activo.
2. Un año de membresía se define como el periodo desde el 1 de julio hasta el 30 de junio.

C. Renovación de membresía

La organización enviará a todos los miembros activos un aviso de renovación para el próximo año de membresía sesenta (60) días antes del fin del año de membresía en curso. Cada miembro pagará las cuotas anuales directamente a la asociación. No se considerarán morosos aquellos miembros cuyos pagos de cuotas se reciban antes del 31 de julio de ese año de membresía. Se cobrará el total de la cuota independientemente de cuándo en el año se renueve la membresía.

Sección 3. Votaciones y requisitos

- A. Los miembros certificados que estén activos en esta asociación y en el RID tendrán derecho a un (1) voto sobre todos los asuntos sujetos a votación.
- B. Los miembros asociados que estén activos en esta asociación tendrán derecho a (1) voto sobre todos los asuntos abiertos a la membresía excepto aquellas que sean relativas a la evaluación y la certificación.
- C. Los miembros estudiantiles, organizacionales y de apoyo no tienen derecho al voto.
- D. La asociación no emite ni honra votos por representación.

Sección 4. Terminación de la membresía

A. Causas para la suspensión o expulsión

Cualquier miembro certificado del RID cuya membresía del RID sea suspendida o revocada con causa por la Junta de Directores del RID, el Sistema de prácticas éticas del RID o el Consejo de Certificación del RID, será automáticamente suspendido o expulsado de la asociación hasta que la membresía del RID sea restituida.

Cualquier miembro cuya membresía sea suspendida o revocada con causa por la Junta de Directores del RISPRI será automáticamente suspendido o expulsado de la asociación. Se puede solicitar reintegración.

B. Falta de pago de las cuotas

La falta de pago de las cuotas antes del 31 de julio del año de membresía conllevará la terminación de su membresía.

C. Renuncia

Cualquier miembro puede renunciar antes de que su membresía expire mediante la entrega al secretario de su tarjeta de membresía. La renuncia invalida todos los derechos y privilegios de la membresía a la asociación. Las cuotas de membresía no son reembolsables y el miembro que renuncia será responsable por todos y cada uno de los cargos y cuotas que no se hayan pagado.

D. Apelaciones

La suspensión o la revocación de la membresía pueden ser apeladas frente a la Junta de Directores de la asociación.

Sección 5. Reintegración

A. Reintegración luego de una suspensión o expulsión por causa

En cuanto se reciba el aviso de reintegración por parte de la Junta de Directores, un exmiembro puede solicitar que se le reintegre.

B. Reintegración luego de la terminación por no pagar cuotas o por renuncia

Luego de solicitar nuevamente la membresía, pagar las cuotas anuales y cualquier otro cargo vencido, el miembro podrá ser reintegrado.

C. Solicitud de reintegración

Un exmiembro que satisface los requisitos puede solicitar reintegrarse mediante el envío del formulario de solicitud junto con los pagos correspondientes a la Junta de Directores. En cuanto se reciba el formulario de solicitud junto con los pagos correspondientes, y la Junta lo apruebe, la membresía podrá reanudarse, así como todos los derechos y privilegios.

Sección 6. Transferencia de la membresía

La membresía no es transferible.

Sección 7. Cambio en la categoría de la membresía

Los miembros pueden cambiar su estado de membresía comunicándose con la organización y pagando todos los cargos correspondientes al momento de solicitar.

Sección 8. Secciones de membresía:

Esta asociación podrá establecer secciones de membresía que estarán abiertas a todos los miembros de la asociación. Las secciones de membresía deberán seguir las directrices establecidas por la Junta de Directores.

Sección 9. Cumplimiento del Código de Ética de RISPRI y del Código de conducta profesional de NAD-RID

Los miembros de esta asociación, mientras interpreten en Puerto Rico, deberán seguir el Código de Ética de RISPRI establecido e implementado por RISPRI. Los intérpretes certificados por RID miembros de RISPRI, mientras interpreten en Puerto Rico, deberán seguir tanto el Código de Ética de RISPRI establecido e implementado por RISPRI como el Código de Conducta Profesional NAD-RID establecido e implementado por RID. Los intérpretes certificados por RID estarán sujetos al Sistema de Prácticas Éticas de RID.

Artículo IV.

Junta de Directores

Sección 1: Composición:

- A. La Junta de Directores será compuesta por un presidente, un director de membresía, un director de reuniones, un director de finanzas, un director de comunicaciones, un director de desarrollo profesional y un director de relaciones con la comunidad sorda.
- B. La Junta Ejecutiva será compuesta por el presidente, el director de membresía, el director de reuniones, el director de finanzas y el director de comunicaciones.

Sección 2. Poderes y limitaciones

A. Poderes

- 1. Para designarles a los oficiales los poderes y los deberes consecuentes con la ley, los Artículos de Incorporación y este reglamento.
- 2. Para realizar, administrar y controlar los asuntos y negocios del capítulo afiliado, así como crear reglas y regulaciones consecuentes con la ley, los Artículos de Incorporación y este reglamento.
- 3. Para tomar dinero prestado o incurrir en endeudamiento para los fines de la asociación y a esos efectos causar que sean ejecutados y entregados a nombre de la corporación, bonos, títulos mobiliarios, escrituras de fideicomiso, hipotecas, garantías u otra evidencia de crédito.
- 4. Establecer o abolir relaciones con otras organizaciones.

B. Limitaciones

- 1. Los directores no podrán servir de manera concurrente como un funcionario electo en la Junta de Directores nacional del RID.

Sección 3. Deberes

A. Deberes generales

Se espera que la Junta de Directores:

- 1. Lleve a cabo todos y cada uno de los deberes impuestos por la ley, los Artículos de Incorporación, este reglamento o lo que decida la membresía;
- 2. Cree, adopte y use un sello y un logotipo corporativos, y que prescriba el diseño de las tarjetas de membresía;
- 3. Apruebe un presupuesto anual para el mantenimiento y el funcionamiento de esta asociación.

B. Oficiales

1. Presidente

El presidente llevará a cabo la supervisión general y la dirección de los asuntos de la asociación. El presidente tendrá el poder de nombrar comités que incluyan los comités permanentes, especiales o ad hoc que estén compuestos por miembros activos con derecho al voto y, por lo tanto, este será miembro nato de cada comité. El presidente tendrá la responsabilidad de firmar de manera conjunta con el director de finanzas todos los cheques y las autorizaciones de retiro de fondos corporativos. Además, el presidente fijará la agenda y dirigirá todas las reuniones de la Junta, las asambleas anuales y cualquiera de las reuniones extraordinarias de la membresía, y tendrá otros poderes y deberes según prescritos por la Junta o por la membresía.

2. Director de membresía

En ausencia del presidente, el director de membresía llevará a cabo los deberes del presidente y de esta manera actuará con todos los poderes del cargo de presidente, incluida la responsabilidad de firmar de manera conjunta con el presidente y el director de finanzas todos los cheques y las autorizaciones de retiro de fondos corporativos. El director de membresía supervisará los servicios a la membresía, tales como reclutamiento, retención y registros de membresía; será enlace para los miembros de la organización; y proveerá reportes periódicos a la Junta de Directores sobre los servicios a la membresía. Además, el director de membresía será enlace y director del consejo de representantes y tendrá otros poderes y responsabilidades según se establezcan por la Junta o la membresía.

3. Director de reuniones

El director de reuniones llevará un registro completo y fiel de las actas de la Junta y de las asambleas anuales o extraordinarias de la membresía, mantendrá los registros de la corporación, manejará toda la correspondencia oficial de la asociación, supervisará las logísticas de todas las reuniones (incluidas las conferencias), será enlace a los comités de conferencias, y tendrá otros poderes y responsabilidades según se establezcan por la Junta o la membresía.

4. Director de finanzas

El director de finanzas supervisará los presupuestos para todos los programas (p. ej. comités, consejos, programas, etc.), supervisará el recibo y la custodia de todos los fondos de la corporación y los depositará en el banco o los bancos que sean designados por la Junta. El director de finanzas tendrá la responsabilidad de firmar de manera conjunta con el presidente y el director de membresía todos los cheques y las autorizaciones de retiro de fondos corporativos y le brindará informes financieros a la Junta de manera periódica. Además, el director de finanzas supervisará cualquier comité o grupo de trabajo que revise y audite el presupuesto, dirigirá los esfuerzos para la recaudación de fondos y tendrá otros poderes y responsabilidades según se establezcan por la Junta o la membresía.

5. Director de comunicación

El director de comunicación supervisará todo tipo de comunicación con la membresía y la comunidad en general, proveerá informes periódicos a la Junta de Directores sobre las comunicaciones, será enlace a los comités que traten con la comunicación a los miembros y a la comunidad en general y tendrá otros poderes y responsabilidades según se establezcan por la Junta o la membresía.

6. Director de desarrollo profesional

El director de desarrollo profesional supervisará los comités relacionados con el desarrollo profesional y la mentoría, proveerá informes periódicos a la Junta de Directores sobre las actividades de desarrollo profesional, se asegurará del cumplimiento con el Programa de Mantenimiento de Certificación y tendrá otros poderes y responsabilidades según se establezcan por la Junta o la membresía.

7. Director de relaciones con la comunidad sorda

El director de relaciones con la comunidad sorda supervisará varios enlaces con organizaciones de la comunidad sorda, supervisará el apoyo y los esfuerzos de alcance a la comunidad sorda, será enlace y director del Consejo de Manos, proveerá informes periódicos a la Junta de Directores sobre el apoyo y los esfuerzos de alcance a la comunidad sorda, así como también de las actividades del Consejo de Manos y tendrá otros poderes y responsabilidades según se establezcan por la Junta o la membresía.

8. Expresidente

El expresidente proveerá apoyo y asesorará al presidente y a la Junta de Directores en todas las funciones por el término de un (1) año. El expresidente no tendrá derecho al voto en la Junta de Directores, pero se le concederá el derecho de expresión.

9. Presidente electo

El presidente electo podrá asistir a todas las reuniones de la Junta de Directores luego de haber sido elegido para dicho puesto. El presidente electo no tendrá derecho al voto en la Junta de Directores, pero se le concederá el derecho de expresión.

Sección 4. Requisitos

Cada oficial que sirva en la Junta de Directores de la asociación deberá ser miembro de esta asociación. El director de relaciones con la comunidad sorda y todos los miembros del Consejo de Manos deben ser sordos. En adición, el presidente deberá haber sido un miembro de la asociación por lo menos dos (2) años antes de ejercer el puesto.

Sección 5. Duración del mandato

- A. La duración del mandato para el presidente, el director de comunicación, el director de reuniones, el director de relaciones con la comunidad sorda será de dos años. Los términos comenzarán el primero de enero de los años pares.

- B. La duración del mandato para el director de membresía, el director de desarrollo profesional, el director de finanzas y el Consejo de Miembros será de dos años. Los términos comenzarán el primero de enero de los años impares.

Sección 6. Nominaciones y elecciones

- A. La convocatoria para las nominaciones se le informará a la membresía con por lo menos treinta (30) días antes de la elección.
- B. Los miembros que tengan interés en ser elegidos deberán ser miembros activos del capítulo afiliado, y ser nominados y secundados por miembros activos del capítulo afiliado.
- C. Los oficiales y los miembros de la Junta serán elegidos por miembros con derecho al voto de la asociación durante la asamblea anual que se celebra antes de que culmine el término del cargo. Los oficiales y los miembros de la Junta recién electos comenzarán el término de su cargo el 1 de enero del año siguiente de dicha elección.

Sección 7. Vacantes

Las vacantes en la Junta de Directores se producirán debido a renunciaciones, remoción o muerte de cualquier oficial, o cuando el número de los puestos en la Junta aumente por enmiendas a este reglamento o a los estatutos de la corporación.

A. Renuncia

Cualquier oficial o miembro de la Junta puede renunciar con al menos dos (2) semanas de anticipación por medio de una notificación escrita entregada al presidente o al director de reuniones.

B. Nombramiento para llenar una vacante

Cualquier vacante que ocurra en la Junta puede llenarse por un voto afirmativo de la mayoría de los directores restantes.

C. Puestos por nombramiento

Las personas nombradas para llenar una vacante ocuparán el puesto por el resto del término de su predecesor.

Sección 8. Reunión de directores

- A. La Junta de Directores se reunirá al menos cuatro (4) veces por año en las fechas y en los lugares seleccionados por la Junta.
- B. La agenda de reuniones de la Junta deberá ser preparada por el presidente y distribuida a los miembros al menos una (1) semana antes de la reunión.
- C. Las reuniones de la Junta serán presididas por el presidente o, en su ausencia, por el director de membresía.

D. Todas las reuniones de la Junta serán abiertas a la membresía y a invitados, a menos que la Junta de Directores decida lo contrario.

E. Las reuniones de la Junta serán interpretadas bajo petición. Las peticiones para que las reuniones se interpreten deberán hacerse al menos dos (2) semanas antes de la fecha de la reunión. Las peticiones que se hagan con menos de dos (2) semanas de anticipación se honrarán si es posible, pero el servicio no será garantizado.

F. El presidente podrá convocar a la Junta de Directores para reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario. Los miembros deberán ser notificados con diez (10) días de anticipación.

G. Cualquier reunión, ya sea regular o extraordinaria, con la mayoría de la Junta presente podrá, sujeto a la aprobación de la Junta, celebrarse por una llamada de conferencia o un medio similar de comunicación.

Sección 9. Cuórum

Una mayoría de la Junta constituirá el cuórum para dar inicio a los asuntos a discutirse en cualquier reunión de la Junta. Si menos de la mayoría de los directores asiste a una reunión de la Junta, la reunión deberá suspenderse y reprogramarse.

Sección 10. Compensación

Los miembros de la Junta de Directores del capítulo afiliado no recibirán compensación alguna por su servicio como directores.

Artículo V

Consejos asesores

Sección 1. Consejo de miembros

A. Composición

El Consejo de Miembros es un consejo asesor dirigido por el director de membresía. El Consejo de Miembros se compone de cinco (5) miembros intérpretes que sirven de representantes regionales, uno por cada uno de los cuatro puntos cardinales de Puerto Rico y uno por el centro de la isla.

B. Nominaciones, elecciones y términos

El Consejo de Miembros será nominado y elegido por la membresía. Los términos de los integrantes del Consejo de Miembros serán de dos (2) años. Los términos comenzarán el 1º de enero de los años impares.

C. Deberes

Cada representante del Consejo de Miembros trabajará con el director de membresía, el director de desarrollo profesional y otros miembros de la Junta de Directores y de los comités para iniciar, patrocinar, promover y realizar actividades que fomenten el desarrollo profesional de intérpretes en sus respectivas regiones; será enlace a sus respectivas comunidades de intérpretes;

realizará esfuerzos de alcance regionales; y rendirá informes periódicos de dichas actividades a la Junta de Directores, mediante el director del Consejo.

D. Poderes y limitaciones

En su carácter individual, los integrantes del Consejo de Miembros, no tendrán voto en la Junta de Directores, pero sí el derecho a expresarse y tendrán voto mediante el director de Consejo y enlace a la Junta, el director de membresía.

Sección 2. Consejo de Manos

A. Composición

El Consejo de Manos es un consejo asesor presidido por el director de relaciones con la comunidad sorda y se compone de cinco (5) consumidores sordos que sirven como representantes regionales, uno por cada uno de los cuatro puntos cardinales de Puerto Rico y uno por el centro de la isla.

B. Deberes

Cada representante del Consejo de Manos trabajará con el director de relaciones con la comunidad sorda, otros miembros de la Junta de Directores y comités para iniciar, patrocinar, promover y realizar actividades que fomenten los esfuerzos de apoyo y de alcance a la comunidad sorda en sus respectivas regiones; será enlace a sus respectivas comunidades sordas; realizará esfuerzos de alcance regionales; y rendirá informes periódicos de dichas actividades a la Junta de Directores, mediante el director del Consejo, el director de relaciones con la comunidad sorda.

C. Poderes y limitaciones

En su carácter individual, los integrantes del Consejo de Manos no tendrán voto en la Junta de Directores, pero sí el derecho a expresarse mediante el director del Consejo y el enlace a la Junta, el director de relaciones con la comunidad sorda.

D. Nominaciones, designaciones and términos

Los miembros del Consejo podrán ser nominados por la membresía pero serán designados por el presidente y aprobados por la Junta de Directores. El término para los miembros del Consejo de Manos será de dos (2) años. Los términos comenzarán el 1º de enero de los años pares.

Artículo VI

Comités

Tras la aprobación por la Junta de Directores, el presidente puede nombrar y dirigir cualquier comité, incluidos los comités permanentes, especiales y *ad hoc*, que estén compuestos por miembros activos. Una mayoría del comité entero constituirá el cuórum.

A. Activo

El número de comités permanentes variará de acuerdo a las necesidades de la asociación. Serán nombrados por el presidente cuando lo estime necesario, o serán descontinuados por una decisión mayoritaria de la Junta cuando se estime que ya no sean necesarios.

B. Especial/*Ad hoc*

Los comités especiales o *ad hoc* serán nombrados por el presidente cuando lo estime necesario para poder realizar las labores de la asociación. Los comités estarán en funciones hasta que se complete el trabajo asignado o cuando se estime que ya no son necesarios por una decisión mayoritaria de la Junta.

C. Vacantes

Tras la aprobación de la Junta de Directores, el presidente podrá designar a las personas que son miembros activos con derecho al voto para que llenen las vacantes en los comités.

Artículo VII

Reuniones de miembros

Sección 1. Asamblea anual de miembros

Una asamblea anual de miembros se celebrará con el propósito de proveerle a la membresía la oportunidad de desarrollarse profesionalmente, de llevar a cabo las tareas necesarias de la asociación y de proveer un foro para el intercambio de información sobre la profesión de interpretación entre los miembros y el público en general. La reunión se le anunciará a la membresía al menos sesenta (60) días antes de la fecha programada. El presidente nombrará un comité para planificar el evento, y será presidido por una persona escogida por el voto mayoritario de la Junta.

A. Conducta de las reuniones

A menos que se indique lo contrario por los miembros, todas las reuniones se efectuarán de acuerdo con la edición más reciente del *Manuel de procedimientos parlamentarios*, de Reece E. Bothwell.

B. Cuórum

El cuórum se constituirá por los miembros activos presentes en cualquier asamblea en particular. Una vez se establezca el cuórum, prevalecerá por el resto de la asamblea.

Sección 2. Reuniones extraordinarias

Las reuniones especiales de la membresía podrán ser convocadas en cualquier momento por la Junta o mediante una petición por escrito de no menos del diez por ciento (10%) de los miembros con derecho al voto de la asociación. Se notificará por escrito la hora y el lugar de las reuniones extraordinarias al menos treinta (30) días antes de la reunión.

Sección 3. Lugar de las reuniones

La Junta puede designar cualquier lugar en Puerto Rico como el lugar de reunión para cualquier reunión anual o extraordinaria.

Artículo VIII

Política contra la discriminación

El Registro de Intérpretes para Sordos de Puerto Rico, Inc., afirma y promueve la participación plena de las personas en todas nuestras actividades y esfuerzos sin discriminar por cosas tales como sexo, género, identidad, raza, color, edad, creencia, orientación sexual, religión, ideología política, origen, nacionalidad o clase social.

Artículo IX

Cuotas, pagos y aportaciones

Para mantenerse como un miembro activo, debe pagar las cuotas anuales en las cantidades establecidas por la Junta de Directores. Cualquier cambio a las cuotas anuales le será informado a la membresía treinta (30) días después de su aprobación.

Artículo X

Año fiscal de la corporación

El año fiscal de la corporación comenzará el primer día de julio y terminará el día treinta (30) de junio.

Artículo XI

Enmiendas al reglamento

El reglamento puede ser enmendado o derogado por la aprobación de dos tercios (2/3) de los miembros elegibles y con derecho al voto, que participen y voten durante una reunión regular, anual o extraordinaria, con noventa (90) días de aviso anticipado. Las enmiendas deberán ser revisadas y aprobadas por la Junta de Directores. Las mociones para enmendar el reglamento podrán ser redactadas y sometidas por la Junta de Directores, por un comité solicitado por la Junta de Directores, o por una petición escrita de al menos cinco (5) por ciento de los miembros con derecho al voto enviada a la Junta de Directores.

Artículo XII

Autoridad parlamentaria

La edición más reciente del *Manual de procedimientos parlamentarios*, de Reece E. Bothwell regirá la organización antes mencionada en los casos en los que no sea incompatible con este reglamento.

Artículo XIII

Organización sin afiliación política

RISPRI no es una corporación política ni está afiliada a ningún partido político, credo, organización ni movimiento. RISPRI deliberadamente no referirá voluntarios ni proveerá recursos a ninguna organización cuyo propósito sea primordial o mayormente político, ni apoyará directa o indirectamente a ningún candidato afiliado a algún partido político o candidato independiente.

Artículo XIV

Disolución

En caso de disolución de esta corporación, sus activos se distribuirán para uno o varios de los propósitos exentos definidos en la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas: p. ej., causas caritativas, educativas, religiosas o científicas; o en las secciones pertinentes de cualquier futuro código de impuestos federal o a un gobierno estatal o local para propósitos públicos.